RAWSON, 09 de Agosto de 2010.-

------ **VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

------ Estos autos caratulados: "**I. B. N.V. (S. A.) y otros c/Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa (Expte. N° 20.028-I-2.005)**.----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Que esta causa culmina por desistimiento del derecho planteado por las empresas actoras I. B. N.V. (S. A.), por I. C. L. y por R. R. I., al que se hizo lugar condenándolas en costas mediante Sentencia Interlocutoria N° 44/SCA/07 (fs. 113/114 vta.), regulándose los honorarios de los letrados intervinientes en el proceso.----------
----

------ Que a fs. 119/120 y vta. el ex Fiscal de Estado, Dr. J. L. M. y los Dres. A. P. y S. V. B. -en su carácter de apoderada- inician ejecución de honorarios de los dos primeros, que fueran regulados en aquella Interlocutoria practicando liquidación.----------

///--- Resulta aprobada la misma por Sentencia Interlocutoria N° 50/SCA/08 (fs. 125 y vta.) -que se notifica por cédula dirigida a las ejecutadas (fs. 127 y vta.)- determinándose los honorarios del Dr. J. L. M. en la suma de **PESOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SIETE con TRECE CENTAVOS ($ 43.107,13)** y los del Dr. A. P. en la suma de **PESOS TRECE MIL CUARENTA Y TRES con VEINTINUEVE CENTAVOS ($13.043,29.-).**----------

------ A fs. 139 y vta. la Dra. S. V. B. solicita a este Cuerpo que ordene trabar embargo sobre las cuentas corrientes y/o cajas de ahorro y/o plazos fijos y/o transferencias y/o giros bancarios y en definitiva sobre cualquier suma de dinero que hubiere a nombre de una de las actoras condenadas en costas *"**I. B. N.V. (CUIT Nº *********)"*** en las entidades bancarias **B. B. F. S.A. y/o B. S. S.A. y/o B. T. S.A. y/o B. B. A. S.A. y/o B. M. S.A.** hasta cubrir la suma resultante de la liquidación aprobada en autos mediante Sentencia Interlocutoria N° 50/SCA/08, con más lo que se presupueste para intereses y costas.- A efectos de hacer efectiva la medida pide se ordene librar Oficios, con las formalidades de estilo, dirigidos a la casa central y/o matriz con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de las entidades bancarias mencionadas, excepto para el caso del B. T. S.A., dirigido a la Sucursal Buenos Aires.- Además peticiona que se ordene a los responsables de las entidades bancarias ///oficiadas que informen en el plazo de 72 horas de recibido el respectivo oficio el resultado de la medida; y de resultar positiva la misma, que en el mismo plazo,

dichos responsables transfieran los fondos a la Sucursal **-Oficina Operativa- Rawson del B. C. S.A., a la orden de este Superior Tribunal de Justicia y como perteneciente a estos autos.- Denuncia diligenciadores para el trámite de dichos oficios.----------
---

------ Que persiguiendo la medida que se solicita resguardar el derecho de los profesionales al cobro de sus honorarios, y no existiendo impedimento para hacer lugar a la petición, procede decretar embargo por la suma que se indica adeudada (arts. 506 y 508 de la Ley XIII-N°5).----------

------ Que de conformidad con el art. 206 de la Ley XIII- N°5 se estima limitar a una entidad crediticia la medida cautelar solicitada: B. B. F. S.A., sin perjuicio de su extensión a los otros bancos denunciados, si resultase infructuoso o insuficiente el embargo preventivo ordenado.----------

------ Que no corresponde regular honorarios por la presente, en tanto la actividad profesional del caso estará oportunamente comprendida en los de ejecución.----------

///--- Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia;----------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1°) DECRETAR EMBARGO** sobre los fondos depositados en el **B. B. F. S.A.** en cuentas corrientes y/o cajas de ahorro y/o plazos fijos y/o transferencias y/o giros bancarios y/o cualquier otra imposición financiera de la que sea titular la firma ejecutada **I. B. N.V. (CUIT Nº *********)** hasta cubrir la suma de **PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA con CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 56.150,42) con más PESOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO ($ 16.845)** que se presupuestan provisoriamente para intereses y costas.- El embargo se aplicará sobre los montos que corresponda percibir a dicha ejecutada luego de la recepción por el B. del oficio respectivo, a librar -por Secretaría- a su casa central y/o matriz con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.- De resultar positiva la medida, el responsable de esa entidad bancaria, al día siguiente de practicado dicho embargo, deberá informarlo a este Cuerpo y transferir -en el mismo plazo- las sumas a la Sucursal **-Oficina Operativa-Rawson del B. C. S.A., a la orden de este Superior Tribunal de Justicia y como perteneciente a estos autos.- Téngase presente las personas autorizadas para su diligenciamiento.---

///

///--- **2°)** Trabado el embargo, cítese a la ejecutada por cédula al domicilio real, bajo apercibimiento de continuar la ejecución si dentro de los cinco (5) días, con más diez (10) días en razón de la distancia, no opone y prueba las excepciones que tuviere (arts. 509, 510, 512 y conc. de la Ley XIII- N°5).----------

------ **3°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

Fdo. Dres. Daniel Luis Caneo, Fernando S.L. Royer y José Luis Pasutti.

Recibida y Registrada en Secretaría el 11/08/10 Bajo el N° 26/SCA/10.